

Número 3.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventor General

D. Rogelio Navarrete Manchado

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y doce minutos del viernes, día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DE 2017.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, número 2, y una vez preguntado por el Sr. Secretario si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

- 2.1.- Comunicación de la Secretaría General de la Vivienda, Consejería de Fomento y Vivienda, adjuntando informe con observaciones en relación con la modificación de la Ordenanza Municipal por la que se establecen las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

Se da lectura por el Sr. Secretario de comunicación de la Secretaría General de la Vivienda, Consejería de Fomento y Vivienda, que dice:

“En relación con su propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal por la que se establecen las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, remitida a esta Dirección General de vivienda para informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, se adjunta dicho informe con observaciones.

Una vez que la propuesta de modificación de Ordenanza haya sido adaptada a las observaciones reflejadas en el informe, deberán remitírnosla nuevamente para su informe favorable.”

Asimismo, se da lectura al informe emitido por la Jefa del Servicio de Planificación y Tecnología, D^a [REDACTED], que a continuación se transcribe:

“Con fecha 9 de enero de 2017 ha tenido entrada en este Centro Director propuesta del Ayuntamiento de Rota de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, para el preceptivo informe previsto en el Artículo 2.2. del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de vivienda Protegida aprobado por Decreto 1/2012 de 10 de enero.

Comprobada la conformidad de dicha modificación de Ordenanza con el citado Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, se informa la misma con las siguientes observaciones:

- 1ª.- Debe modificarse el artículo 5,4 a) de las Ordenanzas, pues entre los datos que han de constar en la solicitud, es necesario incluir el lugar de nacimiento, tal y como establece el artículo 5,2,f) del mencionado Reglamento Regulador de los Registros. Esto conllevará la modificación del modelo de solicitud, en el caso de que no se haya recogido ese dato. Aunque

figura en las Ordenanzas que se aprueba como anexo el referido modelo, no se ha unido al documento presentado para informe.

2ª.- También debe añadirse como contenido de la solicitud de inscripción en el mencionado artículo 5,4 la autorización a los órganos gestores del Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante otras administraciones y organismos, como Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Administración Pública de la Junta de Andalucía y Dirección General del Catastro, además de autorización para verificar la identidad de las personas solicitantes (art. 5,5 del Reglamento).

3ª.- Igualmente en la referida solicitud debe constar el interés en formar parte de una cooperativa de viviendas (art. 5,2,f) del Reglamento Regulador de los Registros).

4ª.- De acuerdo con lo establecido en el art. 10,2 segundo párrafo del Reglamento Regulador de los Registros, deberán establecer al menos genéricamente la posibilidad de existencia de cupos para la adjudicación de las viviendas destinadas a grupos de especial protección, sobre todo, en el caso de víctimas de violencia de género (art. 48 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género) o terrorismo (art. 23,3 de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía), para el caso de que existan personas registradas en el municipio en que concurra dicha condición; o el caso de viviendas que por su superficie deban reservarse a grupos específicos, como familias de más de cinco miembros o con algún miembro dependiente; o viviendas adaptadas a personas con discapacidad y movilidad reducida (art. 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte de Andalucía).

Por otra parte, les sugerimos que en ese último caso, regulen que las viviendas adaptadas que puedan aquedar vacantes se adjudiquen preferentemente a otras personas con discapacidades distintas de la movilidad reducida, para facilitar el acceso a la vivienda de este grupo de especial protección.

5ª.- Procede eliminar la Disposición final primera, pues reproduce el contenido de la Disposición adicional, aludiendo a la Orden de 1 de julio de 2009, actualmente derogada."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado al Negociado de Patrimonio y Planificación de la Vivienda, para que se de debido cumplimiento al requerimiento efectuado por la Secretaría General de la Vivienda y sea adaptada la Ordenanza a las observaciones reflejadas en el informe de la Jefa del Servicio de Planificación y Tecnología.

2.2.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, acusando recibo del informe emitido por este Ayuntamiento, relativo al expediente de queja promovido por D^a [REDACTED], denunciando el estado de la parcela sita en [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, con fecha de entrada en el Registro General de 23 de enero de 2017, número [REDACTED], acusando recibo del informe emitido por este Ayuntamiento, relativo al expediente de queja promovido por D^a [REDACTED], denunciando el estado de la parcela sita en [REDACTED].

Asimismo, agradecen la colaboración prestada y comunican que se procede a dar por concluidas sus actuaciones.

2.3.- Comunicación de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en relación con el chiringuito "[REDACTED]", instalado en la Playa de la Ballena,

Se da lectura por el Sr. Secretario de comunicación de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha de entrada en el Registro General de 24 de enero de 2017, número [REDACTED], que dice así:

"Consta en esta Delegación Territorial informe de nuestros Agentes de Medio Ambiente respecto a la verificación del desmontaje de las ocupaciones en las playas del T.M. de Rota.

En dicho informe se indica que en la Playa de la Ballena, asociado a la instalación tipo chiringuito "[REDACTED]", existen los siguientes elementos:

- Postes de madera para pilotaje.
- Postes metálicos para pilotaje.
- Tomas de corrientes sin tapar.
- Restos de madera depositados a pié del cantil.

En la resolución, de fecha 30 de abril de 2013, por la que se otorga concesión de ocupación del dpm-t para instalaciones expendedoras de comidas y bebidas al servicio de las playas del T.M de Rota, se establece en el punto 4º de su condicionado particular que "se procederá al levantamiento de las instalaciones finalizado el período de explotación".

Visto el informe emitido por los Agentes de Medio Ambiente de esta Delegación Territorial, se requiere a ese Ayuntamiento para que, en el plazo de 15 días desde la notificación de esta comunicación, se proceda a la retirada del dpm-t de todos los elementos incluidos en el informe emitido por los Agentes de Medio Ambiente de esta Delegación Territorial, según lo dispuesto en la resolución de fecha 30 de abril de 2013. La no atención a este requerimiento podría dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de caducidad de la concesión otorgada.”

El Sr. Secretario General informa verbalmente que ya se le comunicó el pasado día 24 de enero al Sr. Concejil Delegado de Playas, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, ya que somos nosotros los titulares de la concesión y cualquier incumplimiento de la misma podría caer en responsabilidad de este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a la Delegación de Playas para que se requiera, con carácter inmediato, el desmontaje y retirada del chiringuito ████████ de la Playa de la Ballena, siendo a su costa los gastos que ello origine.

2.4.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la celebración y conclusión de un Acuerdo Marco para el establecimiento de las condiciones generales que se aplicarán durante su vigencia para las contrataciones sucesivas de los suministros de materiales de ferretería, con arreglo a las necesidades administrativas.

Se da cuenta por el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 17, de 26 de enero de 2017, página 7 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la celebración y conclusión de un Acuerdo Marco para el establecimiento de las condiciones generales que se aplicarán durante su vigencia para las contrataciones sucesivas de los suministros de materiales de ferretería, con arreglo a las necesidades administrativas.

2.5.- Comunicación de la Cámara de Cuentas de Andalucía, comunicando el inicio de actuaciones correspondientes a la fiscalización denominada “Fiscalización operativa de las entidades que prestan el servicio de abastecimiento y depuración de aguas”, así como solicitando diversa información.

Se da cuenta por el Sr. Interventor de comunicación de la Cámara de Cuentas de Andalucía, con fecha de entrada en el Registro General de 18 de enero de 2017, número 1421, que dice así:

“Inicio de actuación y solicitud de información

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acordó incluir en su Plan de Actuaciones para el ejercicio 2016 el informe de fiscalización denominado “Fiscalización operativa de las entidades que prestan el servicio de abastecimiento y depuración de aguas”.

Por ello y en virtud del art. 7 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, se le comunica el inicio de las actuaciones correspondientes a esta Fiscalización.

Ruego designe un interlocutor autorizado a fin de facilitar una fluida comunicación entre ambas entidades durante la realización de los trabajos.

El responsable técnico de la Fiscalización será el auditor

[REDACTED] con el que podrán contactar en el [REDACTED] o en la dirección de correo electrónico [REDACTED].

Al mismo tiempo, le ruego que para cualquier comunicación citen en su correspondencia nuestra referencia.

Se acompaña a este documento un cuestionario en soporte informático que se deberá cumplimentar con anterioridad al próximo 17 de febrero de 2017. Las instrucciones a tal efecto se contienen en la primera pestaña del archivo.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la empresa municipal AREMSA.

2.6.- Informe solicitado sobre resolución de la Dirección de Infraestructuras y Explotación del Agua, por la que se prorrogan los cánones de regulación y tarifas de utilización del agua vigente.

Por el Sr. Interventor se da cuenta de informe emitido por el Director Técnico de Aremsa, D. [REDACTED], solicitado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión de 23 de diciembre de 2016, al punto 2º.17, que a continuación se transcribe literalmente:

“Informe sobre Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Infraestructuras y explotación del agua, por la que se prorrogan los cánones de regulación y tarifas de utilización del agua vigentes:

Fecha del informe: 17 de enero de 2017-01-27.

Técnico que lo suscribe: [REDACTED], Ingeniero Técnico Industrial, Director Técnico de Aguas de Rota Empresa Municipal, S.A.

Referencia: MFR

Expediente: 7748/2016

Informe que se emite atendiendo al requerimiento efectuado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre del año 2016, al punto 2º.17, y solicitado por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, prorroga para el año 2016 los cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua vigentes en las cuencas intracomunitarias, así como establece las liquidaciones a efectuar a los usuarios de los diferentes sistemas de acuerdo con el Anexo contenido en la propia Resolución.

En lo que respecta al Ayuntamiento de Rota, estaría contenido en el apartado A punto 2 del Anexo, Canon de Regulación del embalse de Los Hurones-Abastecimiento a la Zona Gaditana, donde se establece que por el aprovechamiento de aguas destinadas al abastecimiento urbano e industrial de la Zona Gaditana se liquida un total de 1.162.404,77 €.

Dicha liquidación es efectuada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio al Consorcio de Abastecimiento de la Zona Gaditana, el cual la incorpora dentro de los costes que conforman la tasa de abastecimiento de agua que gira dicho Consorcio a cada municipio, y que en la actualidad es de 0,15 € por m3 consumido.

En conclusión, el canon de regulación y la tarifas de agua en las cuencas intracomunitarias y las consecuentes liquidaciones no afectan a este municipio, ya que se efectúan a otro organismo, el Consorcio de Aguas Zona Gaditana."

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED] y [REDACTED].

Se retira del Orden del Día propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, en relación con expediente de infracción urbanística número [REDACTED].

3.2.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en modernización de cocina en 10 m², modernización de dos cuartos de baños y aseo, levantado de 50 m² de solería para colocación de 50 m² de tarima flotante, demolición de pared interior de 11,92 m² para ampliación de cocina de 4,4 por 1 m², en C/ [REDACTED] de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/07/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), como promotor de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en modernización de cocina en 10 m², modernización de dos cuartos de baños y aseo, levantado de 50 m² de solería para colocación de 50 m² de tarima flotante, demolición de pared interior de 11,92 m² para ampliación de cocina de 4,4 por 1 m², en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo Urbano Consolidado calificado de OS, siendo legalizables las obras menores de reforma, que se refiere la solicitud nº [REDACTED] de Registro General de fecha 04-09-2016 liquidación 24/2015/0001033. En referencia a la ampliación de la cocina, dado que dicha ampliación supone aumento de edificabilidad, no es legalizable, por carecer de edificabilidad sobrante la vivienda.

En virtud de lo expuesto, de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., lo siguiente:

- La legalización de las obras menores de reforma, mediante la concesión de licencia, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 430,74 euros, según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, por lo que habiéndose abonado como liquidación provisional la cantidad de 446,78 euros, la cantidad sobrante debe aplicarse a la tasa por la actividad administrativa de comprobación (hecho imponible) y el ICIO de dicha ampliación (el hecho imponible tiene lugar cuando se ejecuta la obra con independencia de la obtención o no de la licencia art.2 OF 2.4).
- Reposición del orden jurídico alterado, en el plazo máximo de dos meses, en cuánto a la ampliación de cocina con aumento de edificabilidad en 4,40/1 m2."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., lo siguiente:

- La legalización de las obras menores de reforma, mediante la concesión de licencia, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 430,74 euros, según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, por lo que habiéndose abonado como liquidación provisional la cantidad de 446,78 euros, la cantidad sobrante debe aplicarse a la tasa por la actividad administrativa de comprobación (hecho imponible) y el ICIO de dicha ampliación (el hecho imponible tiene lugar cuando se ejecuta la obra con independencia de la obtención o no de la licencia art.2 OF 2.4).
- Reposición del orden jurídico alterado, en el plazo máximo de dos meses, en cuánto a la ampliación de cocina con aumento de edificabilidad en 4,40/1 m2."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- La legalización de las obras menores de reforma, mediante la concesión de licencia, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 430,74 euros, según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, por lo que habiéndose abonado como liquidación provisional la cantidad de 446,78 euros, la cantidad sobrante debe aplicarse a la tasa por la actividad administrativa de comprobación (hecho imponible) y el ICIO de dicha ampliación (el hecho imponible tiene lugar cuando se ejecuta la obra con independencia de la obtención o no de la licencia art.2 OF 2.4).

2º.- La reposición del orden jurídico alterado, en el plazo máximo de dos meses, en cuánto a la ampliación de cocina con aumento de edificabilidad en 4,40/1 m2.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de

Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

3.3.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED] y Da [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], en calidad de promotor por las obras o instalaciones sin licencia, consistente en relleno de todo uno en 30 m3, para un mejor acondicionamiento del terreno en caso de lluvias en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/01/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), como promotor de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en relleno de todo uno en 30 m3, para un mejor acondicionamiento del terreno en caso de lluvias, en parcela [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo No Urbanizable calificado de carácter natural, al que es aplicable la ordenanza del P.G.O.U. del suelo de protección agropecuaria, siendo legalizable, dado que se trata de una obra menor para mejorar las condiciones del terreno en caso de lluvia.

- En virtud de lo expuesto, de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., lo siguiente:

- La legalización de las obras mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 241,16 euros (ICIO 8,52 e + T 86,75 e + TSNU 115,54 e + 15% RT 30,34 e).

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., lo siguiente:

- La legalización de las obras mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 241,16 euros (ICIO 8,52 e + T 86,75 e + TSNU 115,54 e + 15% RT 30,34 e)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la legalización de las obras mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 241,16 euros (ICIO 8,52 e + T 86,75 e + TSNU 115,54 e + 15% RT 30,34 e).

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

3.4.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de tres contenedores de 10 x 2'5 m² y 2'5 m. de altura, [REDACTED] acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/01/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a Don [REDACTED] ([REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin

licencia, consistentes en instalación de tres contenedores de 10 por 2,5m2 y 2,5 metros de altura, en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- En cuanto a la normativa de procedimiento administrativo que hay que aplicar a este expediente, de conformidad a la Disposición Transitoria 3ª, es la normativa anterior, es decir la Ley 30/92 de 26 de noviembre, asimismo es aplicable el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado escrito de alegaciones.

3.- En referencia a dichas alegaciones, se hace constar, que el administrado reitera las emitidas anteriormente, con ocasión de la notificación de la resolución de iniciación del expediente sancionador, es decir, muestra su disconformidad con la valoración técnica, y asimismo considera que los containers son instalaciones, que como práctica habitual se utilizan para actividades agrícolas.

A estas alegaciones se informa, que la factura no es ninguna valoración realizada por técnico competente, habiéndose reafirmado dicho técnico en la valoración impugnada anteriormente como hemos ya mencionado, y de igual forma, los containers no son edificaciones con tipología agrícola, según se establece en la normativa del plan general, en concreto el art. 104 de dicho planeamiento, que establece las características de las edificaciones y cuarto de aperos agrícolas, todo ello sin perjuicio del incumplimiento de otras normas de dicho planeamiento, como ha quedado constatado en la tramitación del expediente de protección de la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a Don [REDACTED] (NIF [REDACTED]) una sanción de seis mil setenta y cinco euros (6.075 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.). "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]) una sanción de seis mil setenta y cinco euros (6.075 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer a D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]) una sanción de seis mil setenta y cinco euros (6.075 euros),

como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

3.5.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED] sin licencia, consistente en construcción de almacén de 12 m2, en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/01/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a Don [REDACTED] (NIF [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de almacén de 12 m2, en la [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- En cuanto a la normativa de procedimiento administrativo que hay que aplicar a este expediente, de conformidad a la Disposición Transitoria 3ª, es la normativa anterior, es decir la Ley 30/92 de 26 de noviembre, asimismo es aplicable el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones.

Por lo expuesto, este instructor eleva En relación al expediente sancionador incoado a Don [REDACTED] (NIF [REDACTED]),

por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de almacén de 12 m2, en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- En cuanto a la normativa de procedimiento administrativo que hay que aplicar a este expediente, de conformidad a la Disposición Transitoria 3ª, es la normativa anterior, es decir la Ley 30/92 de 26 de noviembre, asimismo es aplicable el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a Don [REDACTED] (NIF [REDACTED]), una sanción de tres mil novecientos euros (3.900 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]), una sanción de tres mil novecientos euros (3.900 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer a D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]), una sanción de tres mil novecientos euros (3.900 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD

PATRIMONIAL INSTRUIDO A INSTANCIAS DE D^a [REDACTED]

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que, con fecha 9 de junio de 2.016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

*"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED].
SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMALADA POR DOÑA [REDACTED]."*

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D^a [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 10 de mayo de 2.013, [REDACTED], la interesada presentó reclamación por daños sufridos como consecuencia de caída en el acerado del Colegio Eduardo Lobillo motivada, al parecer, por el mal estado en el que se encontraba el mismo.*

SEGUNDO.- *Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 20 de agosto de 2.013, [REDACTED], notificado en fecha 23 de agosto, se requirió al interesado, de conformidad con el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 6.1 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a subsanar su solicitud con la aportación de la siguiente documentación:*

- *Fecha y hora en que ocurrieron los hechos, daños producidos, presunta relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público, así como, una narración lo más exhaustiva posible de los mismos.*
- *Croquis de situación del lugar exacto donde se produjo el siniestro*
- *Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible.*

TERCERO.- *Con fecha 23 de agosto de 2.013, [REDACTED], la interesada presentó escrito en el Registro General, aportando fotografía del acerado y croquis de situación del lugar de los hechos, no obstante, no*

procedió a la aportación de la evaluación de los daños, motivo por el cual, se requirió nuevamente su aportación mediante oficios de fecha de salida de Registro General de 31 de enero de 2.014 y 10 de diciembre de 2.014, respectivamente; manifestando la misma que se encontraba pendiente de pruebas e informes médicos.

***CUARTO.-** Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad la interesada, se procedió a realizar la advertencia de caducidad mediante oficio de fecha de 17 de agosto de 2015, número de salida [REDACTED], todo ello de conformidad con el art. 92 de la LRJPAC.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad patrimonial dispone en su apartado primero que: "... el procedimiento deberá ajustarse a lo previsto en el art. 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..."; así como, que "En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante."

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo el Tribunal Supremo, en copioso jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO.- El art. 71 de la LRJPAC, regula la subsanación de la solicitud y dispone que si ésta no reúne los requisitos que señala el art. 70 de la misma y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá la interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO.- Asimismo el art. 92 de la PRJPAC dispone en su apartado primero que "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes..."

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cuanto instructor del expediente referenciado, se estima que debería declararse la caducidad del procedimiento administrativo, debido a la imposibilidad material de continuarlos y procederse al archivo de las actuaciones.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de DOÑA [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de DOÑA [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de DOÑA [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

2º.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92.

PUNTO 5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se realiza ningún ruego ni pregunta por los miembros de la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

6.1.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Personal y Recursos Humanos, para aprobar la modificación de las bases de Auxiliar de Enfermería.

Por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Personal y Recursos Humanos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias y sin pasar por Secretaría General, la propuesta que a continuación se transcribe:

“En la página web municipal, en fecha 8 de abril de 2016, se procedió a la publicación de las bases para el proceso de selección de “Auxiliar Enfermería”.

Convocado los miembros del tribunal para la realización de las diferentes pruebas, se ha detectado, en el artículo 14, “Tribunal Calificador” la necesidad de ampliar, así como de modificar, la composición del mismo, por diferentes motivos, por lo que:

Donde dice:

[REDACTED] .- Presidente.
[REDACTED] .- Vocal y sustituto Presidente.
[REDACTED] .- Vocal.
[REDACTED] .- Vocal
[REDACTED] .- Vocal

Suplentes:

[REDACTED] .- Vocal.
[REDACTED] .- Vocal.

Actuará como secretaria [REDACTED], con voz pero sin voto.

Debe decir:

PRESIDENTA

[REDACTED]

SUSTITUTA PRESIDENTA

[REDACTED]

VOCALES

[REDACTED]

SUPLENTES

[REDACTED]

SECRETARIO

[REDACTED]

SUPLENTE SECRETARIO

[REDACTED]

En base a lo expuesto, a la Junta de Gobierno propongo:

Apruebe la modificación de las bases de Auxiliar de Enfermería, en el artículo 14, "Tribunal Calificador", de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la modificación de las bases de Auxiliar de Enfermería, en el artículo 14, "Tribunal Calificador".

6.2.- Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegado de Fomento, para solicitar subvención para "Servicios Extraescolares para la conciliación de la vida laboral y familiar el Recreo VIII".

Por la Teniente de Alcalde Delegado de Fomento, D^a Encarnación Niño Rico, se presenta directa y personalmente, por urgencias, y sin pasar por Secretaría General, la propuesta que a continuación se transcribe:

"La Orden de 24 de febrero de 2010, establece las bases reguladoras de las ayudas públicas destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

En el capítulo IV de la misma, se define el Programa para financiar proyectos destinados a la creación de servicios que faciliten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, siendo el plazo de presentación de solicitudes, durante el mes de enero del mismo ejercicio en el que se vayan a iniciar las acciones, con plazo de ejecución desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto del año siguiente.

Que entre los objetivos de dicha orden está financiar proyectos destinados a la creación de servicios que faciliten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar promovidos por las corporaciones locales que amplíen los servicios municipales que faciliten la conciliación como la realización de actividades lúdicas, culturales y deportivas para menores de hasta 12 años de edad en horarios no escolares y períodos vacacionales.

Las ayudas irán destinadas a sufragar los gastos de personal, entendiéndose como tales, aquellos destinados a los costes salariales y de seguridad social del personal encargado de la ejecución del programa con un máximo de ayuda de 45.000,00 € si se presta servicio a un número de menores entre 101 a 150 o más menores.

Este Ayuntamiento reconoce las necesidades existentes en materia conciliación de la vida laboral personal y familiar, y ha preparado solicitud de ayuda para: "Servicios extraescolares para la conciliación de la vida laboral y familiar el Recreo VIII" cuyo objetivo principal es realizar una actividad asistencial, dirigida a madres y padres trabajadoras/es o que estén en situación de búsqueda activa de empleo para facilitar su integración en la vida laboral dando servicio de ludoteca y actividades extraescolares a niños y niñas entre tres y doce años de edad.

Con ello, se persigue ocupar el espacio vacacional de niños y niñas a través del juego y la diversión, creando un espacio lúdico para el aprendizaje en igualdad, para el desarrollo de actitudes y valores positivos de cooperación y respeto. Se plantea a través de la línea de trabajo ajustada al artículo 25.2.b de la orden reguladora, a través de "la realización de actividades extraescolares lúdicas, culturales y deportivas para menores de hasta doce años, en horarios no escolares y períodos vacacionales" (Navidad, Semana Santa y verano).

Aproximadamente, se ofertarían 150 plazas; adecuada a la ratio óptima para prestar un servicio de calidad (15 niños/as por auxiliar).

El presupuesto derivado de la contratación del personal para dicha actividad asciende a cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis euros y once céntimos con veintiséis céntimos de euro (44.696,11 €), atendiendo al detalle que aparece a continuación:

Coste del personal encargado de la ejecución del Programa (2017-2018).	
Coste de 10 auxiliares/2 meses (julio y agosto 2018) ...	40.431,71 €
Coste de 2 auxiliares/0,75 mes (Navidad 2017 y Se- mana Santa 2018).....	3.002,36 €
Coste total:	43.434,07 €

Por lo expuesto con anterioridad, solicito a esta Junta de Gobierno Local:

- Acuerde tramitar solicitud por parte de este Ayuntamiento para acogerse a los beneficios de la Orden de la Consejería de Empleo de 24 de febrero de 2010, convocatoria 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, solicitando la totalidad de los costes de personal que asciende a un importe de 43.434,07 €, destinados a los costes salariales y de seguridad social del personal encargado de la ejecución del programa."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, tramitar solicitud por parte de este Ayuntamiento para acogerse a los beneficios de la Orden de la Consejería de Empleo de 24 de febrero de 2010, convocatoria 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, solicitando la totalidad de los costes de personal, que asciende a un importe de 43.434,07 €, destinados a los costes salariales y de seguridad social del personal encargado de la ejecución del programa.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,